



CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROVINCIA DE MISIONES

“2023 – Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria.”

Versión: 03
Vigencia: 29/04/2022

DICTAMEN DE COMISIÓN

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La COMISIÓN de SALUD y SEGURIDAD SOCIAL, ha considerado los Expedientes D-61684/23, proyecto de ley presentado por los señores diputados Jorge Martín Cesino, Hugo Mario Passalacqua y Sonia Elizabeth Rojas Decut, proponiendo crear el Programa "Atención Integral del Vitiligo"; D-62068/23, proyecto de ley presentado por los señores diputados Rolando Ariel Roa, Karen Victoria Fiege Wutzke y Norma Raquel Sawicz, proponiendo establecer el 25 de junio de cada año como "Día Provincial de la Concientización del Vitiligo" y PP-2866/23, proyecto de ley del Parlamento de la Mujer 2023, proponiendo declarar de Interés Provincial las políticas de concientización, prevención y atención del "Vitiligo" y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

Dra. DELIA VANESA MIRANDA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Lic. JOSE DANIEL VERA
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Tec. Par. VICTOR A. FABIO
A/c Dirección General
De Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. MÓNICA BALLESTRERO
TAVARES
ASESORA
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de
Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

LEY DE ATENCIÓN DEL VITILIGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto brindar un abordaje especializado e interdisciplinario para atender el vitiligo, promoviendo su detección temprana, diagnóstico y tratamiento.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene como objetivos:

- 1) proveer atención médica multidisciplinaria, acceso a estudios y prácticas diagnósticas, terapéuticas y farmacológicas para el tratamiento del vitiligo;
- 2) inducir a una remisión prolongada o a la mínima actividad de la enfermedad;
- 3) disminuir el impacto psicológico y mejorar la calidad de vida del paciente con vitiligo;
- 4) promover la prevención y tratamiento de los factores desencadenantes o agravantes asociados;
- 5) impulsar la investigación científica y biomédica, la docencia y la formación de recursos humanos especializados.

Dip. JORGE MARTÍN CESINO
PRESIDENTE
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



“2023 – Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria.”

Versión: 03
Vigencia: 29/04/2022

CAPÍTULO II

PROGRAMA. CREACIÓN

ARTÍCULO 3.- Se crea el Programa de Atención del Vitiligo en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”.

Dra. DELIA VANESA MIRANDA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 4.- El Programa de Atención del Vitiligo otorga cobertura en:

- 1) pruebas y exámenes con fines de diagnóstico;
- 2) atención y asistencia médica, dermatológica, psiquiátrica, psicológica y otras especialidades con carácter interdisciplinario;
- 3) medicamentos y tratamientos sistémicos y biológicos, fototerapia, terapia láser y otras terapias clínicas o quirúrgicas repigmentantes o despigmentantes, avalados por autoridad científica pertinente según prescripción médica.

Lic. JOSE DANIEL VERA
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Tec. Par. VICTOR A. FABIO
A/c Dirección General
De Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 5.- A los fines de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, todos los establecimientos de salud donde se implementa el Programa deben garantizar el acceso a la asistencia psicológica y psiquiátrica para el cuidado de la salud mental de la persona con vitiligo y sus familias, que comprende intervenciones directas e implementación de técnicas para el manejo de las emociones y la disminución del impacto y los efectos psicológicos que provoca el padecimiento del vitiligo en el área personal, familiar, social, escolar y laboral.

Dra. MÓNICA BALLESTRERO
TAVÁRES
ASESORA
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de
Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

CAPÍTULO III

DÍA PROVINCIAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL VITILIGO

ARTÍCULO 6.- Se instituye el Día Provincial de Concientización sobre el Vitiligo, que se conmemora el 25 de junio de cada año.

ARTÍCULO 7.- En el marco del Día Provincial de Concientización sobre el Vitiligo la autoridad de aplicación debe desarrollar campañas de sensibilización con el objetivo de visibilizar y concientizar a la población acerca de la enfermedad, evitar la estigmatización y reducir el impacto que produce en la vida diaria de quienes la padecen.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES



CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROVINCIA DE MISIONES

“2023 – Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria.”

Versión: 03
Vigencia: 29/04/2022

Dra. DELIA VANESA MIRANDA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación y la obra social provincial deben brindar cobertura en los estudios, prácticas de atención, provisión de medicamentos, tratamientos sistémicos, biológicos, fototerapia, terapia láser y otras terapias clínicas o quirúrgicas repigmentantes o despigmentantes, avalados por autoridad científica pertinente y según prescripción médica.

Lic. JOSE DANIEL VERA
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 9.- En el marco del Programa de Atención del Vitiligo la autoridad de aplicación debe:

- 1) desarrollar modelos prestacionales multidisciplinarios que contemplen estrategias y guías de diagnóstico, asistencia y tratamiento en los hospitales públicos de distinta complejidad en todas las zonas sanitarias de la Provincia;
- 2) fortalecer la capacidad de los servicios de salud, adecuando la estructura y los procedimientos del sistema;
- 3) promover el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para la atención sanitaria permitiendo la consulta y seguimiento de pacientes a distancia;
- 4) proveer de equipamiento específico para el tratamiento de la enfermedad;
- 5) implementar campañas de difusión y publicidad a fin de informar, orientar y sensibilizar a la comunidad y desestigmatizar a quienes la padecen;
- 6) instrumentar espacios de asistencia, apoyo, orientación y contención de las personas afectadas por la enfermedad y su núcleo familiar;
- 7) impulsar la docencia y la formación de recursos humanos especializados;
- 8) producir la investigación, desarrollo e innovación en el campo de la biomedicina y la biotecnología, orientada a dar soluciones médicas tangibles a la patología;
- 9) promover una red de apoyo con las entidades científicas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades inherentes al objetivo de la presente ley;
- 10) crear y mantener actualizada una base de datos sobre los casos detectados en la Provincia;
- 11) articular con otras políticas, acciones y programas desarrollados por la autoridad de aplicación u otros organismos;
- 12) celebrar convenios con organismos e instituciones provinciales, nacionales e internacionales con competencia en la materia o con objetivos análogos;
- 13) desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, que queda facultada para el dictado de la normativa complementaria y necesaria para la implementación de esta ley.

Dip. JORGE MARTÍN CESINO
PRESIDENTE
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Te c. Par. VICTOR A. FABIO
A/c Dirección General
De Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. MÓNICA BALLESTRERO
TAVARES
ASESORA
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de
Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



“2023 – Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria.”

Versión: 03
Vigencia: 29/04/2022

ARTÍCULO 11.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente ley son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) aportes que determine el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” sobre los recursos previstos en el Artículo 5 de la Ley XVII - N.º 70;
- 2) aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas públicas o privadas.

Dra. DELIA VANESA MIRANDA
SECRETARIA
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Lic. JOSE DANIEL VERA
a/c Dirección de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tec. Par. VICTOR A. FABIO
A/c Dirección General
De Gestión Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Sala de Comisión, Posadas 29 de junio de 2023.

Dra. MÓNICA BALLESTRERO
TAVARES
ASESORA
Coordinación Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dictamen N.º 33-2023/24

Dip. JORGE MARTÍN CESINO
PRESIDENTE
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. JORGE DANIEL FRANCO
VICEPRESIDENTE
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. FELICIA MABEL CÁCERES
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dra. SILVIA CORREA
a/c Dirección General de
Coordinación
Jurídica de Comisiones
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. ISIDRO JAVIER DUARTE
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. HÉCTOR RICARDO LLERA
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. RITA VANESA NÚÑEZ
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. RAMÓN OMAR OLSSON
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. JULIO ALFREDO PETERSON
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. ARIEL FERNANDO PIANESI
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. ROLANDO ARIEL ROA
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. ELVIO CEFERINO RODRÍGUEZ
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. SILVIA ARACELI ROJAS
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. MARTÍN BRAULIO SANCHO
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dip. ROXANA VELÁZQUEZ LARRABURU
VOCAL
Comisión de Salud y Seguridad Social
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones